

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ÁNGELES

LEROY YOUNG, una persona física; en nombre propio y de todos los demás similarmente situados;

Demandante,

v.

SADLER HEALTHCARE, INC., una Corporación de California, y DOES 1 a 100,

Demandados.

No. de caso 19STCV31997

**AVISO DE PENDENCIA DE DEMANDA  
COLECTIVA Y ACUERDO PROPUESTO**

Para: Todos los empleados no exentos presentes y pasados del Demandado Sadler Healthcare, Inc. en California durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de febrero de 2021 (“Período de la Clase”).

**EL PRESENTE AVISO SE HA PROPORCIONADO TANTO EN INGLÉS COMO EN ESPAÑOL  
POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE**

**SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚE O NO  
USTED DEBE PROPORCIONAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL ADMINISTRADOR DE RECLAMOS EN  
RELACIÓN CON CUALQUIER CAMBIO EN SU DIRECCIÓN HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022 SI DESEA  
ASEGURAR LA RECEPCIÓN DE SU PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO**

***¿Por qué debería leer este Aviso?***

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en la causa de *Young v. Sadler Healthcare, Inc.*, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, No. de caso 19STCV31997 (la “Demanda”). Dado que sus derechos podrían verse afectados por este Acuerdo, es importante que usted lea este Aviso detenidamente.

Puede que tenga derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros del Demandado Sadler Healthcare, Inc. (“Demandado”) indican que usted fue un empleado no exento del Demandado durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de febrero de 2021. La Corte ha ordenado que le sea enviado el presente Aviso porque podría tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales.

El propósito del presente Aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle acerca de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo, y explicar qué pasos podría dar para participar en el Acuerdo, oponerse al mismo o excluirse. Si usted no se excluye del Acuerdo y la Corte aprueba finalmente el presente Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia final.

***¿De qué trata este caso?***

El Demandante Leroy Young (“Demandante”) interpuso esta Demanda contra el Demandado sobre la base de una demanda colectiva y representativa en nombre de una clase de todos los empleados no exentos presentes y pasados del Demandado que trabajaron para el Demandado en California durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2015 y el 15 de febrero de 2021. Al Demandante se le denomina “Representante de la Clase”, y a sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, se les denomina “Abogados de la Clase”.

La Demanda alega que el Demandado: (i) no pagó a los empleados no exentos todos los salarios mínimos y por horas extra debidos como consecuencia de las políticas/prácticas en materia de salarios mínimos y salarios por horas extra del Demandado; (ii) no proporcionó períodos de comida de conformidad con la legislación de California, ni pagó primas por períodos de comida perdidos y/o no conformes con la normativa vigente; (iii) no autorizó y permitió períodos de descanso de conformidad con la legislación de California, ni pagó primas salariales por períodos de descanso perdidos y/o no conformes con la normativa vigente; (iv) no reembolsó a los empleados gastos profesionales necesarios; (v) no pagó todos los salarios debidos a los empleados no exentos al final de su empleo; (vi) participó en prácticas comerciales ilegales en virtud del Código de Negocios y Profesionales de California, secciones 17200, *et seq.*; y (vii) es responsable por sanciones civiles en virtud del Código de Trabajo, Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act* – “PAGA”) de 2004, Código de Trabajo, secciones 2698, *et seq.* El Demandado niega haber hecho nada mal. El Demandado niega asimismo que deba a los Miembros de la Clase ningún tipo de salario, restitución, sanción, daños u otras sumas. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso respecto a reclamos en disputa, y no se debería interpretar como una admisión de responsabilidad por parte del Demandado, quien niega de forma expresa toda responsabilidad.

La Corte no se ha pronunciado respecto a los fundamentos de los reclamos del Demandante. Sin embargo, para evitar gastos, incomodidades e interferencias adicionales en sus operaciones comerciales, el Demandado ha llegado a la conclusión de que les interesa tanto a él como a los miembros de la Clase del Acuerdo resolver la Demanda sobre la base de los términos resumidos en el presente Aviso. El Demandado proporcionó información relevante a los Abogados de la Clase y se alcanzó el Acuerdo tras una mediación.

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase respaldan este Acuerdo. Entre las razones del respaldo se encuentran las defensas frente a responsabilidades que se encuentran potencialmente a disposición del Demandado, el riesgo de que se niegue la certificación de clase, el riesgo inherente de un juicio sobre la base de los fundamentos, y las demoras e incertidumbres relacionadas con el litigio.

**Si usted sigue estando empleado por Sadler Healthcare, Inc., o sus compañías relacionadas, su decisión acerca de participar o no en el Acuerdo no afectará a su empleo.** La legislación de California prohíbe que se tomen represalias ilegales. El Demandado no tomará ninguna medida adversa en materia de empleo ni tomará represalias ni discriminará en forma alguna contra ningún Miembro de la Clase como consecuencia de su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

**¿Quiénes son los abogados?**

<p>Abogados del Demandante /Clase del Acuerdo:</p> <p><b>HAINES LAW GROUP, APC</b> Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, CA 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 <a href="http://www.haineslawgroup.com">www.haineslawgroup.com</a></p> <p><b>SANI LAW, APC</b> Sam Sani ssani@sanilawfirm.com 15720 Ventura Blvd., Suite 405 Encino, CA 91436 Tel: (310) 935-0405 Fax: (310) 935-0409 <a href="http://www.sanilawfirm.com">www.sanilawfirm.com</a></p>	<p>Abogados de Sadler Healthcare, Inc.</p> <p><b>LARSEN &amp; NADDOUR LLP</b> Joseph Naddour jnaddour@larsennaddour.com 19200 Von Karman Avenue, Suite 940 Irvine, California 91612 Tel: (949) 428-8414 Fax: (949) 222-1044</p>
---	---

**¿Quién es el Administrador de Reclamos?**

<p><b>PHOENIX CLASS ACTION ADMINISTRATION SOLUTIONS</b> P.O. Box 7208 Orange, CA 92863 Teléfono: (800) 523-5773 Fax: (949) 209-2503 Email: <a href="mailto:notice@phoenixclassaction.com">notice@phoenixclassaction.com</a></p>
---

**¿Cuáles son los términos del Acuerdo?**

El 3 de diciembre de 2021, la Corte certificó preliminarmente una clase, únicamente a los efectos del acuerdo, de todos los empleados no exentos presentes y pasados que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de la Clase (“Miembros de la Clase del Acuerdo”). Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por ser excluidos del Acuerdo de conformidad con los procedimientos estipulados en el presente Aviso estarán obligados por el Acuerdo y descargarán sus reclamos contra el Demandado tal y como se describe a continuación.

El Demandado ha acordado pagar \$169,000.00 (la “Suma Máxima del Acuerdo”) para resolver plenamente todos los reclamos contenidos en la Demanda, incluyendo pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, gastos de administración de reclamos, y Asignación Adicional para el Representante de la Clase.

Las partes solicitarán las siguientes deducciones de la Suma Máxima del Acuerdo:

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de la Clase han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de honorarios por contingencia (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. La Corte determinará la suma efectiva asignada a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados, que será pagada de la Suma Máxima del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de los honorarios y gastos de abogados de ninguno de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios por una suma de hasta un tercio (33.33%) de la Suma Máxima del Acuerdo (que se estima actualmente que ascenderá a \$56,333.00), como remuneración razonable por el trabajo llevado a cabo por los Abogados de la Clase y que seguirán llevando a cabo en la presente Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados de la Clase solicitarán asimismo el reembolso de una suma de hasta \$20,000.00 por gastos verificados en que incurran en relación con la Demanda.

Gastos de Administración de Reclamos. La Corte ha aprobado a Phoenix Class Action Administration Solutions para que actúe como el “Administrador de Reclamos”, quien se está encargando de enviarle el presente Aviso y desempeñará cualesquiera otras obligaciones relacionadas con el Acuerdo. La Corte ha aprobado destinar hasta \$7,500.00 de la Suma Máxima del Acuerdo para pagar los gastos de administración de reclamos.

Asignación Adicional para el Representante de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que asigne al Representante de la Clase el pago de una asignación adicional por una suma de \$7,500.00, para compensarle por su servicio y por el trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Pago de PAGA al Estado de California. Las partes han acordado asignar \$10,000.00 al Acuerdo de los reclamos en virtud de PAGA contenidos en la Demanda. \$7,500.00 serán pagados a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral del Estado de California, lo cual representa su parte del 75% de las sanciones civiles. Los restantes \$2,500.00 (la “Suma de PAGA”) serán asignados a los Miembros de la Clase del Acuerdo que estuvieran empleados por el Demandado en algún momento durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2018 y el 15 de febrero de 2021 (el “Período de PAGA”) sobre la base del número proporcional de semanas laborales que trabajaron durante el período de tiempo arriba citado. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que estuvieron empleados por el Demandado en algún momento durante el Período de PAGA se denominan asimismo Miembros de la Clase del Acuerdo de PAGA. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo de PAGA recibirá un cheque por su parte de la Suma de PAGA, independientemente de que el Miembro de la Clase del Acuerdo de PAGA envíe una Solicitud de Exclusión del Acuerdo válida y a tiempo tal y como se describe más abajo.

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo de los Miembros de la Clase. Después de deducir las sumas aprobadas por la Corte arriba indicadas, el saldo restante de la Suma Máxima del Acuerdo constituirá la Suma Neta del Acuerdo, que será distribuida entre todos los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo que no envíen una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo del Acuerdo. Se estima que la Suma Neta del Acuerdo ascenderá aproximadamente a \$70,167.00 y se dividirá como sigue:

- (i) El quince por ciento (15%) de la Suma Neta del Acuerdo será designado como la “Suma en concepto de Tiempo de Espera”. Cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo cuyo empleo con el Demandado cesara entre el 10 de septiembre de 2016 y el 15 de febrero de 2021 recibirá una parte prorrateada igual de la Suma en concepto de Tiempo de Espera.
- (ii) El resto de la Suma Neta del Acuerdo será distribuido entre cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo sobre la base de su número proporcional de semanas laborales trabajadas durante el Período de la Clase, multiplicando la Suma Neta del Acuerdo restante por una fracción, cuyo numerador es el número total de semanas laborales del Miembro de la Clase del Acuerdo trabajadas durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el número de semanas laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase.

Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, y después de que el Demandado dote financieramente de forma plena la Suma Máxima del Acuerdo, se procederá al envío por correo de los Pagos Individuales del Acuerdo a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no hayan enviado una Solicitud de Exclusión del Acuerdo válida y a tiempo.

El Demandado ha acordado pagar la Suma Máxima del Acuerdo en pagos parciales. En este momento, se estima que el Demandado proporcionará el pago parcial final y dotará plenamente la Suma Máxima del Acuerdo aproximadamente a mediados de 2022. No se distribuirá ningún Pago Individual del Acuerdo hasta que el Demandado haya pagado de forma íntegra la Suma Máxima del Acuerdo. Cada Miembro de la Clase del Acuerdo que reciba un Pago Individual del Acuerdo debe cobrar dicho cheque dentro del plazo de 180 días calendario a partir de la fecha en que sea enviado por correo por el Administrador de Reclamos. Cualesquiera fondos pagaderos a los Miembros de la Clase del Acuerdo cuyos cheques permanezcan sin ser cobrados durante 180 días calendario después de la fecha en que tales cheques sean enviados por correo por el Administrador de Reclamos quedarán anulados, y los fondos asociados a dichos cheques anulados, más cualesquiera intereses acumulados que no hayan sido distribuidos de otra manera, serán entregados al Interventor del Estado de California, a ser mantenidos de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada (*Unclaimed Property Law*), Código Civil de California, sección 1500 et seq., para beneficio de aquellos Miembros de la Clase del Acuerdo que no cobren sus cheques hasta el momento en que reclamen su propiedad.

Asignación e Impuestos. A efectos fiscales, cada Pago Individual del Acuerdo será tratado como sigue: veinticinco por ciento (25%) como “salarios”, respecto a los cuales se emitirá un Formulario W-2 del IRS; y setenta y cinco por ciento (75%) como sanciones e intereses, respecto a los cuales se emitirá un Formulario 1099 del IRS. Los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento apropiado de los impuestos sobre la renta o los ingresos de los Pagos Individuales del Acuerdo. El Demandado pagará la parte acostumbrada de impuestos salariales sobre todos los salarios pagados como parte de este Acuerdo de forma separada y aparte de la Suma Máxima del Acuerdo. El Administrador de Reclamos, el Demandado y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase del Acuerdo deberían consultar con sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales y tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Descargo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, la Clase del Acuerdo, y cada Miembro de la Clase del Acuerdo que no haya enviado una Solicitud de Exclusión del Acuerdo válida y a tiempo, liberarán y descargarán al Demandado, y a sus ejecutivos, consejeros, propietarios, miembros, gerentes, accionistas, empleados, agentes, socios, herederos, representantes, contadores, auditores, contratistas, consultores, socios/socios comanditarios, sociedades conjuntas, aseguradoras y reaseguradoras, pasados o presentes, y/o futuros, y a todos sus respectivos predecesores y/o sucesores en interés, subsidiarias, cesionarios, divisiones, afiliadas/entidades o personas afiliadas, previamente afiliadas o que se afilien con posterioridad de cualquier manera, sociedades matrices y abogados (de forma colectiva, las “Partes Liberadas”) respecto a cualesquiera reclamos, demandas, derechos, obligaciones y causas de acción de cualquier naturaleza y descripción, a nivel federal, estatal y local, conocidos o no conocidos que se hayan hecho valer, o se pudieran haber hecho valer, sobre la base de las alegaciones de hecho contenidas en la Segunda Demanda Enmendada contra el Demandado, incluyendo, sin limitación, todo lo siguiente: (a) reclamos legales, constitucionales, contractuales o basados en el derecho común por salarios no pagados, salarios por horas extra, restitución, intereses, daños compensatorios y/o sanciones; (b) reclamos por cualquier pago deficiente presunto de salarios, incluyendo falta de pago de todos los salarios mínimos y salarios por horas extra debidos; (c) reclamos por no proporcionar períodos de comida o pagar primas por períodos de comida perdidos y/o no conformes con la normativa vigente; (d) reclamos por no autorizar y permitir períodos de descanso o pagar primas por períodos de descanso perdidos y/o no conformes con la normativa vigente; (e) reclamos por no reembolsar gastos profesionales necesarios; (f) sanciones por tiempo de espera; (g) prácticas comerciales desleales en virtud del Código de Negocios y Profesionales de California, sección 17200 et seq.; y (h) daños compensatorios, intereses, honorarios de abogados, costos del litigio, restitución o medidas equitativas (de forma colectiva, los “Reclamos Descargados”). El período del Descargo abarcará desde el 10 de septiembre de 2015 hasta el 15 de febrero de 2021. El descargo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Demandado proporcione la cuantía íntegra de la Suma Máxima del Acuerdo al Administrador de Reclamos.

Descargo en virtud de PAGA. Independientemente de que los Miembros de la Clase del Acuerdo de PAGA envíen una Solicitud de Exclusión del Acuerdo válida y a tiempo, los Miembros de la Clase del Acuerdo de PAGA descargan todos los reclamos por sanciones civiles en virtud del Código de Trabajo de California, Ley General de Abogados Privados, Código de Trabajo, sección 2698 et seq (“PAGA”), con respecto únicamente a los reclamos subyacentes en materia de salarios y horas de trabajo que hayan sido alegados de forma concomitante tanto en la Segunda Demanda Enmendada como en la carta del Demandante de fecha 21 de agosto de 2019 a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral (los “Reclamos Descargados en virtud de PAGA”). El período de los Reclamos Descargados en virtud de PAGA comprenderá desde el 10 de septiembre de 2018 hasta el 15 de febrero de 2021.

Condiciones del Acuerdo. El presente Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden judicial en la Audiencia de Aprobación Final, o tras la misma, otorgando la aprobación final del Acuerdo como justo, razonable, adecuado, y como que defiende los intereses de la Clase del Acuerdo, y el registro de la Sentencia.

### **¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?**

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su Pago Individual del Acuerdo sobre la base del número de semanas laborales que haya trabajado durante los períodos de tiempo relevantes, tal y como se indica en el Aviso de Pago del Acuerdo que se adjunta. Usted estará obligado asimismo por el Acuerdo, incluyendo el descargo de reclamos establecido en el presente.

### **¿Qué otras opciones tengo?**

Cuestionar la información contenida en el Aviso de Pago del Acuerdo. Tal y como se indica más arriba, su Pago Individual del Acuerdo se basa en el número de semanas laborales que usted trabajó durante los períodos de tiempo relevantes. Si no está de acuerdo con su Pago Individual del Acuerdo estimado que se indica en su Aviso de Pago del Acuerdo, puede enviar una disputa, conjuntamente con cualquier información y documentación acreditativas, de conformidad con los procedimientos indicados en el Aviso de Pago del Acuerdo. Cualesquiera disputas, conjuntamente con la documentación acreditativa, deben estar mataselladas no más tarde del **4 de marzo de 2022**. **LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE RECLAMOS NO SERÁ DEVUELTA NI PRESERVADA; NO ENVÍE ORIGINALES.**

El Administrador de Reclamos tendrá la responsabilidad inicial de resolver todas las disputas que surjan durante el proceso de administración de reclamos, incluyendo, sin limitación, disputas (caso de haberlas) en relación con el cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo, la asignación de salarios W-2, y el número de semanas laborales trabajadas. En los casos en que la información enviada por el Demandado de sus registros difiera de la información enviada por el Miembro de la Clase del Acuerdo, el Administrador de Reclamos solicitará una llamada de conferencia entre el Administrador de Reclamos, los Abogados de la Clase, y los abogados de la defensa para tratar y resolver la disputa. Antes de la llamada de conferencia, el Administrador de Reclamos enviará por fax o e-mail copias de toda la información disponible a todos los abogados. Las partes resolverán todas las disputas de forma conjunta; las determinaciones serán finales y vinculantes para cualquier Miembro de la Clase y se darán instrucciones con posterioridad al Administrador de Reclamos acerca de cómo proceder con el procesamiento del reclamo en disputa. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo, las disputas serán remitidas a la Corte para una determinación final en la Audiencia de Aprobación Final.

Excluirse del Acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo o si desea interponer su propia demanda individual contra el Demandado, puede excluirse enviando al Administrador de Reclamos una carta de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva” por correo matasellado no más tarde del **4 de marzo de 2022**, con su nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número del seguro social, y su firma.

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador de Reclamos a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que envíe una Solicitud de Exclusión a tiempo, tras la recepción de la misma, dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, se le impedirá participar en cualquier parte del Acuerdo, y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo. **No envíe tanto una objeción como una Solicitud de Exclusión.** Si lo hace, la Solicitud de Exclusión tendrá prevalencia y la objeción será desestimada, dado que usted dejará de ser considerado un miembro de la Clase del Acuerdo.

Oponerse al Acuerdo. Si no envía una Solicitud de Exclusión, tiene derecho a oponerse a los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea oponerse al Acuerdo, o cualquier parte del mismo, tiene dos opciones. En primer lugar, puede enviar por correo una objeción escrita al Administrador de Reclamos. Su objeción escrita debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, fechas de empleo con el Demandado, el nombre y el número de caso, cada razón específica que respalde su objeción, y cualesquiera respaldos legales u objetivos conjuntamente con cualesquiera pruebas que respalden su objeción. Sus objeciones escritas deben estar mataselladas no más tarde del **4 de marzo de 2022**. Todas las objeciones escritas u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número de caso, que son *Young v. Sadler Healthcare, Inc.*, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, No. de caso 19STCV31997.

Sin embargo, si usted es un miembro de la Clase que estuvo empleado por el Demandado en algún momento durante el Período de PAGA, (1) recibirá un cheque por su parte de la Suma de PAGA, tal y como se define en la página tres más arriba, independientemente de que envíe una solicitud válida para ser excluido del Acuerdo; y (2) se considerará que ha descargado a las Partes Liberadas de todos los Reclamos Descargados en virtud de PAGA durante el Período de PAGA.

En segundo lugar, puede oponerse al Acuerdo compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 24 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m. en el Departamento 14 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Juzgados de Spring Street, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. Usted tiene derecho a comparecer en persona o través de su propio abogado en esta audiencia.

En este momento, la Corte Superior del Condado de Los Ángeles insta a las personas a que eviten las comparecencias en persona y lo hagan de forma remota programando una comparecencia remota a través del sistema LACourtConnect de la Corte. Para más información, y para programar una comparecencia remota para la Audiencia de Aprobación Final a través del sistema LACourtConnect, puede visitar <https://www.lacourt.org/lacc/>. Si necesita asistencia con su comparecencia remota, puede llamar al Departamento de Servicio de LACourtConnect al 213-830-0400 durante el horario regular de la Corte: de lunes a viernes (excepto feriados) entre las 7:30 a.m. y las 5:30 p.m.

Si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, debe cumplir los requisitos de protocolos de seguridad contra el COVID-19 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, que incluyen lo siguiente: (1) todas las personas que ingresen en cualquier juzgado o sala deberán llevar una mascarilla/cubre bocas que cubra la nariz y la boca en todo momento dentro de la áreas públicas del juzgado o la sala; y (2) se requiere que las personas mantengan una distancia física de al menos seis (6) pies respecto a todas las personas (excepto quienes pertenezcan a una misma unidad familiar) en todo momento, y cumplan con las señales de distanciamiento social a lo largo del juzgado. Para más información acerca de los requisitos de protocolos de seguridad contra el COVID-19 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles para comparecencias en persona, puede visitar:

[http://www.lacourt.org/newsmedia/Uploads/142020101415514920NR\\_GO\\_FaceMasks\\_RevisedOrder.pdf](http://www.lacourt.org/newsmedia/Uploads/142020101415514920NR_GO_FaceMasks_RevisedOrder.pdf)

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo un miembro de la Clase y si la Corte aprueba el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

### ***¿Cuáles son los siguientes pasos?***

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final con respecto a la adecuación, razonabilidad e imparcialidad del Acuerdo el 24 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m., en el Departamento 14 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Juzgados de Spring Street, ubicada en 312 North Spring Street, Los Angeles, CA 90012. La Corte se pronunciará asimismo con respecto a la solicitud de honorarios de los Abogados de la Clase y reembolso de costos y gastos documentados, y con respecto a la Asignación Adicional para el Representante de la Clase.

Cualquier cambio en la fecha, hora o ubicación de la Audiencia de Aprobación Final se indicará en el siguiente sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/>. Debería comprobar este sitio web a medida que se acerque la fecha de la Audiencia de Aprobación Final arriba indicada, para confirmar si la fecha, hora o ubicación de la Audiencia de Aprobación Final han cambiado.

**No se requiere que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo puede hacerlo si lo desea.**

### ***¿Cómo puedo obtener información adicional?***

El presente Aviso es tan sólo un resumen de la Demanda y el Acuerdo. Para más información, puede inspeccionar los expedientes de la Corte y el Acuerdo de Liquidación, en la Oficina del Secretario de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Juzgados de Stanley Mosk, ubicada en 111 North Hill Street, Los Angeles, California 90012, durante el horario regular de la corte. Los documentos relevantes relacionados con el Acuerdo, incluido el aviso de sentencia final, están disponibles de forma gratuita en el siguiente sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/>

Usted también puede contactar con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto arriba indicada para más información.

**POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO NI ESCRIBA A LA CORTE, SADLER HEALTHCARE, INC. NI A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE ACUERDO O EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS.**

### ***RECORDATORIO RELATIVO A LÍMITES DE TIEMPO***

La fecha límite para enviar cualesquiera disputas, Solicitudes de Exclusión u objeciones es el **4 de marzo de 2022**. Estas fechas límite se harán cumplir de forma estricta.